



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. OAyF N° 249/2013

VISTO:

La Actuación N° 25.728/13 y;

CONSIDERANDO:

Que por Expediente DCC N° 83/11-0 tramitó la Licitación Pública de Etapa Única N° 19/2011, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de las bombas, portones y cortinas existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Av. Leandro N. Alem 684, Beruti 3345, Av. Roque Sáenz Peña 636, Combate de los Pozos 155, Tacuarí 138, Lavalle 369, Hipólito Yrigoyen 932 y Av. de Mayo 654 de esta Ciudad. Asimismo, por Resolución OAyF N° 252/2011 se adjudicaron los renglones 3 (Beruti 3345), 4 (Av. Roque Sáenz Peña 636), 5 (Combate de los Pozos 155), 6 (Tacuarí 138) y 9 (Av. de Mayo 654) de esa Licitación Pública a la firma Néstor Tobías Graib.

Que en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados de referencia, la firma Reformas y Servicios.Com de Néstor Tobías Graib acompañó las facturas C N° 0001-00000275 por un monto de novecientos ochenta pesos (\$ 980,00), la N° 0001-00000276 por un monto de seiscientos treinta y cinco pesos (\$ 635,00), la N° 0001-00000277 por un monto de novecientos treinta pesos (\$ 930,00), la N° 0001-00000278 por un monto de novecientos pesos (\$ 900,00), y la N° 0001-00000279 por un monto de setecientos veinte pesos (\$ 720,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento eléctrico y conservación de mantenimiento técnico y reparación de bombas de elevación de agua, portones y cortinas metálicas durante el mes de septiembre del corriente en los edificios sitios en Av. de Mayo 654, Combate de los Pozos 155, Av. Roque Sáenz Peña 636, Tacuarí 138 y Beruti 3345, respectivamente (fs. 14/18).

Que a fojas 4, 6, 8, 10 y 12 obran los partes de recepción definitivos por los que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores -a través de la Oficina de Asistencia Técnica y Coordinación- prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Reformas y Servicios.Com de Néstor Tobías Graib durante el período y en las sedes *ut supra* indicados.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó mediante Memorándum N° 948/2013 que luce agregado a fojas 19 que el día 31 de julio de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 83/11-0 y que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación.

Que esta Administración General dejó constancia que en el marco del Expediente DCC N° 110/13-0, se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 11/2013, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de bombas, portones y cortinas existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345, Tacuarí 138 y Av. Roque Sáenz Peña 636, por un plazo de veinticuatro (24) meses y adjuntó la Orden de Compra N° 623 que fue notificada a la adjudicataria el día 11 de septiembre del corriente. En tal sentido, y conforme surge de la mencionada Orden de Compra, el contrato celebrado entró en vigencia el 1° de octubre del año en curso (fs. 21/22).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5435/2013 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual *“...ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)”*.

Que luego, esa Dirección General señaló que *“en el caso bajo análisis, originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa...”*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *“...teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de la factura agregada, requerido por la firma Graib Néstor Tobías”* (fs. 26/27).

Que puesto a resolver, en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 4° de la Ley 1.988 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese el pago por legítimo abono de las facturas C N° 0001-00000275 por un monto de novecientos ochenta pesos (\$ 980,00), la N° 0001-00000276 por un monto de seiscientos treinta y cinco pesos (\$ 635,00), la N° 0001-00000277 por un monto de novecientos treinta pesos (\$ 930,00), la N° 0001-00000278 por un monto de novecientos pesos (\$ 900,00), y la N° 0001-00000279 por un monto de setecientos veinte pesos (\$ 720,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento eléctrico y conservación de mantenimiento técnico y reparación de bombas de elevación de agua,




portones y cortinas metálicas durante el mes de septiembre del corriente en los edificios sitos en Av. de Mayo 654, Combate de los Pozos 155, Av. Roque Sáenz Peña 636, Tacuarí 138 y Beruti 3345, respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 240/2013



Dr. Alejandro Rahinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

